Expediente: **1222/24**
Carátula: **CASTILLO SACIFIA C/ BRAVO ROMINA GABRIELA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **24/12/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20300908145 - CASTILLO SACIFIA, -ACTOR
90000000000 - BRAVO, ROMINA GABRIELA-DEMANDADO
20300908145 - PACIOS, NICOLAS DANIEL-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 1222/24

H106018272778

SENTENCIA N°

JUICIO: CASTILLO SACIFIA c/ BRAVO ROMINA GABRIELA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 1222/24.

San Miguel de Tucumán, 23 de diciembre de 2024.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el juicio caratulado "CASTILLO SACIFIA c/ BRAVO ROMINA GABRIELA s/ COBRO EJECUTIVO" y:

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora por intermedio de apoderado e inicia juicio ejecutivo en contra de ROMINA GABRIELA BRAVO, por la suma de $186.264,04 con más intereses, gastos y costas. Manifiesta que la acción se funda en el saldo deudor emergente de tarjeta de crédito que fuera otorgada a la parte accionada conforme resulta del contrato de adhesión que acompaña. Señala que en virtud de lo dispuesto en el art. 39 de la ley 25.065, adjunta certificación de deuda, declaraciones juradas firmadas por el Sr. Gerente, último resúmen emitido a la accionada que no fue objeto de observación alguna por la nombrada y solicitud de emisión de tarjeta. Agrega que no existe en la especie denuncia de extravío o de sustracción de tarjeta formulada por la parte demandada.

Citada la parte accionada a reconocer la firma inserta en el instrumento acompañado, la misma no compareció a la respectiva audiencia no obstante estar debidamente notificada.

Intimada de pago y citada de remate, la parte accionada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución, con costas a la parte demandada (art. 61 del C.P.C.).

Respecto a los intereses, considero prudente y equitativo aplicar para el supuesto de autos, los intereses pactados en el documento base de la acción siempre que los mismos no superen el interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

Que cabe regular honorarios al profesional interviniente por lo cual se tomará como base regulatoria la suma de $186.264,04 al 21/06/2023, importe correspondiente al capital reclamado, y se adicionará a dicha suma desde la fecha referida, el interés condenado.

Después de aplicar lo dispuesto por los artículos 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley 5.480 (t.c. ley 8240), se obtiene un monto inferior al previsto en el art. 38 "in fine" aún valorando la labor desarrollada con el porcentaje máximo de la escala del art. 38.

Ahora bien, en el supuesto de aplicar estrictamente el citado mínimo fijado por la ley de aranceles local, se generaría una injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, sobre todo teniendo en cuenta el escaso interés económico comprometido en la contienda. Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1255 del CCCN, considero equitativo fijar los honorarios por las actuaciones cumplidas en autos en el 70% de una consulta escrita vigente a la fecha de esta resolución.

Asimismo, en las puntuales circunstancias de este caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida.". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017).

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CASTILLO SACIFIA** en contra de **ROMINA GABRIELA BRAVO**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS: CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS ($186.264,04)**, suma ésta que devengará desde la mora **(21/06/2023)** hasta su efectivo pago los intereses pactados, siempre que los mismos no superen el interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

II) COSTAS, GASTOS y aportes ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III) REGULAR HONORARIOS: AL LETRADO **NICOLÁS DANIEL PACIOS**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS: TRESCIENTOS OCHO MIL ($308.000)**.

IV) Firme la presente, indique sobre que bienes hará efectiva las acreencias del punto I) y III).

HÁGASE SABER. FDC 1222/24

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZA -

Actuación firmada en fecha 23/12/2024

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.